# Boletin Edicial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la Redaccion, casa de José Gonzalez Reponno.—calla de La Plataria, n.º 7.—à 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a monto real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que las Sees. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Baletin que correspondan al distrito, aispandrán que se fije un ejempar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasto el recibo del número siguiente.

Los Secretarios ouidarán de conservar los Boletines coleccionades ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTÉ OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

Circular num 242.

Los Sres. Arcatdes de esta provincia. Guardia civil y demas dependientes de mi antotidad, procuraran averiguac si entre las personas que han transit do los pueblos de sus demare ciones respectives en los dies 27, 28 v 29 de Junio último, han observado se hallasen dos sugetos cuyas señas à continuación se espresan, los caales se presume sean los autores del robo verificado en la Iglasia de Palàdinos dei Valle, y en caso afirmativo, manifestar a este Cobierno quiénes sean ó cómo se llamaban, do dónde son vecinos ó cual es su habitual residencia. Leon 8 de Agosto de 1870. - El Cohernador, Vicente Lobit.

Señas de los hombres que se cita.

Uno de clos mas alto que otro, y los dos como de media cidad. El mas bajo llevaba unas alfarjas y vestla pantalon de corqueta negra con forro encarnado, y un pañuelo de seda encarnado à la cabeza.

El mas alto llevaha un saco de lienzo envuelto y vestia pantalon y chaqueta rodonda de paão negro, y sombrero negro cono los de las fábricas de Valderas.

Circular núm 243.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia efeil y demás dependientes de mi autoridad, procederia à la busca y captura de les autores del robe verificado en la iglasta de Mancilleros, y demás personas en cuyo poder se hallen las alhajas que à conti-

mateion so espresan, poniondo unes y otras a dispession del Juzgado de esta capital, caso de ser habidos. Leon 11 da Agosto de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

ALBAIAS CONABAS.

Un copon, de plata, de nuce

onzas, con grabados y sin cruz. Una cujita para el viático, tambion do plata, de Bouzas, con relieves.

Un cáliz de id., con patema y cucharilla, su peso 22 ouzas; el caliz con grabados en la peana, empuñadura redanda y bastante abultada: la patema y cucharilla sencillas.

Circular núm. 284. Establecimientos penales.

Los Ayuntamientos del partido da La Bañeza que no hayan ingresado en la Depositaria del mismo la cuota correspondiente al primer trimostre del presente ano económico para gastos de correccion y socorro de presos pobres. lo verificaran en el preciso término de ocho dias signientes à la publicacion de la presente en el Boletin oficial; en la inteligencia, que de no hacerlo, queda autorizado desde dicha facha el Sr. Alcalde de aquel, para espedir apremio contra los morosos. Leon 31 de Agosto de 1870.= El Gobernador, Vicente Labit.

Número 215. Seccion de comunicaciones.—Negociado 1.º

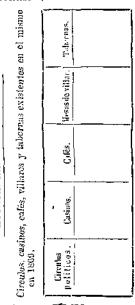
Vacantes las carterías de los pueblos de Torneros y Quintana de Raneros, por separación de los que las obtentan, detadas, la 1.º con 250 pesetas amades, y con 393 la 2.º, he dispuesto anunciar sus vacantes en el Boletín oficial de la provincia, para que los que aspiren la obtenerlas, presentan en término de 30 días en este Gobierno de mi cargo las instancias acompañadas de la fá de bautismo, certificación de huena conducta y méritos y servicios

que invieren. Leon 12 de Agosto | de 1870. = Vicente Lobit.

SECCION DE ESTADÍSTICA,

Circular num, 240.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Estadistica la reunion de los datos referentes al número de circulos, casinos, culis y tabernas que existian en 1869; pravengo à los Sres, Alcaldes de esta provincia formen un estado conforme al modolo que à continuacion figura, y enotando en él las noticias que se reclaman, lo remitan à oste Gobierno para el 25 del actual; afindiendo que espero será cumplimentado este servicio con la mayor exactitual. Leon 12 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Viernte Lobit.



RECTIFICACION.

En la última casilla del estado que sobre parroquias recla-

ma la Seccion de Estadistica, se las padecido por la imprenta el error de decir anúm, de vecinos y habitantes en cada provincia;» debiendo ser en cada parroquia.

### MINAS.

DON VICENTE LOBIT, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: Que por D. Autonio Marcos Arenas, apoderado de D. Fornando Penelas, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, plazuela de la Veterinaria, mun. 4, de edad de 50 años, protesion capataz de minas, estado casado, se ha presen-tado en la sección do Fomento do este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de Agosto, à las diez en punto do su madana, una solicitad do registro piliendo 42 perfonencias de la mina de carbon lammda Supletoria, sita en término comunide) pueblo de Sta, uncia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de Monteellle, y lieda S. con diche mon-tecitte, P. foecchera limera, A W. D. con tlerra do Juan Vanuel Rodriguez, y N. con peña bera-ca; hace la designación de las citadas 42 pertenencias en la forma signiente: So tendrá por panto de partida la entrada de dieha galeria hundida distanto unos 140 metros do famala. Dosde el so medirán unos 15 metros al N. fijando la I. estaca: A los 1.500 metros da esta on dirección. al E. hasia apoyarse en las minas próximas y signiendo la direccion de la capa si no fueso la del E. dicha direccion, se fljara la 2. estaca: a los 200 metros do esta en direccion S. la 3.4; à los 600 metros de esta en direccion O. la 4. ; a los 200 metros de esta en direccion S. se fijara la 5.º estaca; à les 400 metres de esta en dirección O. la 6.º; a los 200 metros de esta en dirección N. la 7.º: á los 700 metros de esta en dirección O, la 8.1; à los 200 motros de esta en dirección N. la 9.º a los 200 metros do esta en dirección E. se encuentra la 1.º estaca, quedando cerrado el perimetro de las 42 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tieno realizado el depósito provenido por la tey, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de farcero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terrene solicitado, segua previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 12 de Agosto de 1870 .- Vicente Lobit.

### Gaceta del 6 de Agosto. MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Section 1.'-Pulitica.

Acordado por el Gobierno frances que cuantos extranjeros viajen por el territorio de aquel país hayan de hacerlo provistos de pasaportes expedidos por las Autoridades de sas respectivas naciones, y visados en forma por ios Agentes diplomáticos ó consulares de Francia, S. A. cl Regente del Reino, à fin de evitar ulteriores perjuicios á los espanoles que necesiten pasar la frontera en direccion al vecino Imperio, interio se remiten por este Ministerio à los Gobernadores de provincia los oportunos impresos, se ha servido disponer:

- 1.° Que si en esc Gobierno existen aun ejemplares de los antiguos suprimidos pasaportes para el extranjero, los utilico V. S. por de pronto en tal concepto cuando se le reclamaren.
- 2. Que de no existir aquellos impresos, expida V. S. pasaportes manuscritos, pero con sujecion a dichos modelos.
- 3. Que à fin de que este nuevo servicio no grave al Erario ni sca onero o para los particulares, se reduzea à una peseta por via de ceste y gastos de expedicion el precie de cada pasaporte, en logar de las 10 posetas que ântes se exigian.
- 4. Que al expedirlos se haga saber à los interesados la necesidad de que tales documentos sean visados, para que tengan la conveniente validezon el vecino imperio, por sus Agentes diplomaticos o consulares en nuestro pais,

De orden de S. A. lo digo à

V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Mirid 5 de Agosto de 1870.—Rivero.—S. Gobernador de la provincia de....

# DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

### Seccion de Estancadas. Negociapo de salis.

En la Gaceta de Madrid núm. 211 del dia 80 de Julio úttimo, se halla inserta una órden de S. A. al Regente del Reino que dice así:

-limo, Sr.: S. A. el Regente del Reino, atendiendo á la expuesto por el comercia extranjero que se dedica à la exportacion de sal de las Satinas habilitadas al efecto, se ha servido mandar que se suspenda hasta el 15 de Senembre próximo la anticación de su orden de 28 de Janio ultimo: signiéndose entretante pare las ventas de sal al estranjero las reglas vigentes antes de la órdea mencionada, excepte el pago dei tresporte desde la era cargadero hasta el haque, que la de ser de cuenta del cargador. -De orden de S. A. lo digo V. S. para los efectos correspondientes, - Dios guarde à V. S. muchos añ es, ... Maarid veintiocho de Julio de ma ochocientos setenta. - Figuerola.

Lo que se aumoria al público para su conocimiento... Leon ance de Agosto de mil ochocientos setenta... El Gefe Econémico, Julian Garcia Rivas.

### RECAUDADORES

Nombrados por el St. Delegado del Banco de España eu esta Provincia. recandadores de Contribuciones del partide de Riaño. D. Venancio Gonzalez y () Salvador Tegerina, eucomendando al primero la de los Ayan tamientos de Acebedo, Buron, Maraŭa, Priero y Riaño, y al segundo, los de Cistieron, Salomon, Revero, Lillo y Reneda; la Administracian lo aunnoia en el periódico oficial de esta Provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de lus espresados distritos Municipales, pre-Viniendo à les printeras, les presten con la mayor eficacia, cuantos auxillos por los citados recandadores, les seau requeridos para al mas exacto y puntual cumplimiento de su cometido Leon à 13 de Agosto de 1870 .--El Gefe Econémico, Juliun Gurcia Ri-

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

La Direccion general de Contribuciones, en órden circular de 26 de Julio próximo anterior, dico à esta Administracion de mi cargo, lo siguiento:

«Con el fin de regularizar la recauducion de los valores de la Contribucion Industrial correspondientes à les individuos que por ejercer confiquier

profesion, industria à ufinio debau satisfacer las cuotas señaladas en la Tarifa de Patentes, número 5.º de las sprobadas por decreto de 20 de Marzo úttimo, y tambien, con el de que la cobranza pueda verificarse à domicilio, segun está preveni lo en beneficio de los mismos contribuyentes, esta Direccion general ha acordade se observon has reglas siguientes:

t.' El registro de los contribuyentes por Palente à que se refiere el art. 177 del Riglamento de 20 de Marzo, se dividirá en dos Secciones.

En la primera que se formara desde luezo por el resultado que ofrezon las matriculas del año económico qua acaba de terminar, y por les demás dates que la Administración posea, serán inciuidos lodos los industriales de las agrupaciones 1.º y 2º de la Tarifa número 5.º y los tratuntes en ganados y febricantes de aguardiente en ambulancia, ceyo domicilío sea conocido.

La aegunda Seccion, que se irá formando en los técnita os prevenidos en el artículo 177 citudo, comprendendo is intuades en ganados y fubricantes de aquardicates en ambalancia sin domicilia fija, las mercaderes y tragineros que recarren pueblos, ferias y recroidos vendiendo en ambalancia, y los espectáculos de esta clase, á que se refieren las demás agrup ciones de la propia Tarifa.

2.º La cobranza de las cuotas correspondientes a los industrades de la segunda succion, se verificará en la forma estabrecida en los artículos 173 y siguientes del Raghamento. Pero siempre que aparezoa un industrial comprendido en el caso 5.º del artículo 120, se instrutrá el expediente de defraudación ordenado en el artículo 121, y procederá á lo demas que corresponda en vista de su resultado.

3. Para la cobranza de las conlas respectivas à los industriales comprencidos en la Section 1. La Administración formarà, respecto à las enpitales de provincia, y con sujeción al modelo sejanto número 1., que relación sacada del registro menciónado, y la pasará à la lutervención para los efectes del articulo 30 del Reglamento de 8 de Diciembra de 1869.

Igual relacion formarán, basada en los mismos datos y entecedentes, los Adamaistradores de partido en las localidades don le existan, y los Alcaldes en los demis pueblos, remitido enseguida, y mensualmente respecto a las adiciones sucesivas, à la econômica de la capitai, para los efectos indicados en el parraf, anterior.

4.º Devueltas que senn les relaciones à la Secion administrativa, se pasacan à la recaudacion, quien eu vista de allas ileacra les matrices y los certificados falonarios de Patente, y exigiró a los industriales le cuola respectiva, en la forma dispussta para los demás contribugentes.

5. Los industriaies que satisfagan su cuota, sarán comprendidos como adicion en las relaciones de que trata el artículo 176 del nuevo reglamento, á fin de que la Intervencion pueda hacer las comprobaciones necesarias, se verifique el ingreso en las arcas del Tasoro, con las farma lidades cetablecidas, y se contrargam estos productos en todas las oparaciones de contabilidad y en los estados semestrates de los vulores del impuesto.

6.º Coundo alguno ó varios industrides de los pertencientes á la Seccion 1.º no verifiquen el pago de las cactas que por Patente les curresponda, el cobrader hará constreil requerimiento y so negativa al pago, al dorso del certificado labonacio, firmando el contribuyente ó dos vectuos del mismo, si no duplese ó no quistere firmar.

La recaudación en su vista, pandrá y autorizara una nota de referencia en la matriz correspondiente al talon no satisfacho, y entregara en la Administración, con relución duplicada, de que recogerá un ejem plar, los certificados de Patente que no haya podido hacer efectivos.

Esta reincion con sus comprobantes, se postrá a la Intervencion para que haga el saiento correspondiente en la cuenta de que trata el art. 172 del Regismento de 20 de Marzo, y devueltos que sean à la Section ad ministrativa, se procederá á instruir contra cada industrial el expediente de defraudacion, sirviendo de sabeza del mismo el certificado talonario y la órden que dictará el administrador.

Coando por resultado de los expedientes de defraulación y de ejecución en su caso, se haga efectiva la cuota reclamada, se expedira muero certificado talomario: quedando el primitive justificando su respectivo expediente.

7. À los contribuyentes que tengan derecho à la indemnización acordada en la ley de 26-de Abril útilmo, se les expediran los certificados talonacios en la forma que expresa el modelo adjunto núm. 2.º. y donde ya se hallen impresos conforme al que acompaño al Regiamento de 20 da Marzo, se hará manuscrita la liquidación correspondiente.

Sirvase V. S. cuidar del exacto cumplimiento de las reglas anteriores. y acusar el recibo de la presente circular.

Lo que se comunica en el periódico oficial de esta provincia para el mas exacto cumplimiento, por parte de las autoridades y funcionarios, llamados á entender en el servicio á que se reficre la circular preinserta. Leon 14 de Agosto de 1870.—El Gefe Económico, Julian García Rivas.

# Modolo núm. I.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE......
(6 ADMINISTRACION DE PARTIDO Ó ALCALDIA DE).....

Ano económico de 187

á 187

# TARIFA DE PATENTES.

resembles on

# ....BASE ESPECIAL DE POBLACION.

Relacion de las industriales pertenecientes à dich i Tarifa que tienen sa domicilio fij en esta localidad, la cual se forma, para los efectos de la reyla 3.º y siguientes de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Julio de 1870, à suber:

1.	2.	3.*	4	B.`	6.*		8.'	9.'
Nèmero de ónden.		CLASE DE INDESTRIA	CALLE Y NUMERO DE LA CANA Ó HIBITACION	Cuota  pata el Tesoro.  Proetas.   Côts	REDAJA doi décimo satisficho en 1809-70.  Pesetas. Ucits	por el corriente ejerciolo.	Seis Pon ciexto de aumento sobre la misma para gustas de marricula, estadistica del impuesto etc.  Pesatus. Côts	
								ļ

ADVERTENCIA. Les casillas 6.º y 7.º son especiales para el corriente ejercicio por consecuencia de la rebaja dispuesta en la ley de 26 de Abril último.

# Modelo núm. 2.

Folio	1	<b>]</b>	FOLIO
PROVINCIA DE		PROVINCIA DE	CONTRIBUCION INDUSTRIAL.
AÑO ECONÓMICO DE 187 À 187 PUEBLO DE	رون داري	a ora	сохомисо ре 1870 А 1871,
D	RIBBOION DE BRIEBE	SESAS GENERALES.  Edoid Satisfier Estatura Estatura Como in Color Como in Centre	para que conste expido la presente â

### Alcaldia constitucional de Riego de la Vega.

Hallándose terminado el repartimiento territorial correspondients à este distrite municipal para el año económico de 1870 à 1871, està expresto al público en la Socretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias a contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, en ouyo término los quo se crean agraviados por cualquier error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la rigneza, puedan reclamarlo, pues pasado sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Riego do la Vega 8 de Agusto de 1870.—Itidro Perez.

### Alcaldia constitucional de Valdemora.

Por término de 6 dias queda espuesto al público en la Sceretaria de esta Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al añ o económico de 1870 á 1871, á fin de que les contribuyentes asi vecinos como forasteros comprendidos en él puedan esponer les agravios que se les hubieran inferido en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguionto.

Valdemora 29 de Julio de 4870.—El Alcalde, Cipriano Fernandez.

# Alcaldia constitucional de Soto de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870-71, está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletia oficial de la provincia, para que puedan hacerse toda clase de reclamaciones por los contribuyentes interesados, vecinos asi del municipio como forastoros.

Soto de la Voya Agosto 10 de 1870 .- Francisco Conzalez.

DE LOS JUZGADOS.

instancia de esta ciudad de l Leon y su partido.

Hago saber: que para el dia 5 de Setiembro próximo y hora de las doce de su mañana, se venden en licitacion pública en este mi Juzgado y simultáneamente en el pueblo de Torneros, ante el Juez de paz y Secretario de Onzonilla, los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Esc. Milds.

Un carro herrado, del 4 500 país tasado en. . . .

Unas escaleras con doce pasales, en mediano uso en. . . . . .

Dos partes de casa en una, situada en el pueblo de Torneros, à la calle Real, señalada con el núm. 33, tasadas en. 50

Un huerto en el casco del mismo pueblo, à la calleja ó la fragua, de cabida de celemin v medio, regadio, cerrado de pared, con árboles frutales y 3 negrillos, linda M. y P. otro de Miguel Gonzalez y. N. calleja y fragua de Nicolás Genzalez, en.. . . .

Un prado en término de Sotice, sitio del rincon, regadio, cerrado de pared y sebe, con arboles frutales, algunes nogales y chopos, de una funega, linda M. calle. P. tierra de D. Mariano Jolis y N. otra de Francisco Soto, en. . . . 220

Un huerto en el casco de dicho pueblo y en el mismo sitio, cerrado de pared y sebe, con arboles frutales, regadio, de un celemin, liuda O. y M. otro de Miguel Gonzalez, en. . . . . .

Una tierra en dicho término y sitio de los ondones, regadía, de hamina y modia, linda 0. presa de lunilla y N. tierra de Josá Soto, en. 90

Cuyos bienes han sido embargados como propios de Juan Garcia, veciao de Torneros, a virtud de autos ejecutivos que le ha promovido D. Morcedes Farchez de osta ciadad; y se anuncia al público para que las personas que descen interesarsa en su adqui-D. Francisco Montes, Juez de t. sicion acudan a hacer las postu-

ras que tuviesen por conveniente en los sitios, dia y hora señalados.-Dado en Leon à once de Agosto de mil ochecientos setenta .- Francisco Montes .- Por mandado de S. S.—Martin Loren-

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oniedo.

Direccion general de Instruccion pública .-- Negociado 1.'--Anuncio.-Se halta vacante en la Facultad de medicina de Granada la cátedra de Patologia general y Anatomia Patológica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la qual ha de proveerse por oposicion con arregie à le dispueste en el articulo 226 do la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2, del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se varificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el titulo 2.º de dicho Reglamento. Para ser admitido à la aposicion solo se requiere tener el titulo de Doctor en la Facultad de medicina y cirujia o tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspinantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Santiago, en el improrogable término de dos meses à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos é copias autorizadas de elles que a crediten su aptitud legal, de un programa razonado do las enseñanzas correspondientes à la câtedra que trata de proveerse y de una mamoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enschanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia. Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del espresado Reglamonto, este anuncio deberá publicarse on les Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establacimientos públicos de ensonanza de la Nacion, lo cual se advierte, para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.-Madrid 13 do Julio de 1870,-El Director general, Manuel Mercio.-Sr. Rector

de la Universidad de Oviedo. —Es copia. - El Rector, Leon Salmean.

Secretaria general.

Los alumnos que deseen examinarse en el próximo mes de Setiembre, deberán solicitarlo en les últimos quince dias del corriente, por medio de una hoja impresa, que se les facilitara por esta Secretaria: de conformidad à le dispueste per S. A. el Regente del Reino en decreto de 6 de Mayo último. Oviedo 8 de Agosto de 1870.-El Secretario general, Miguel Fernandez.

ANUNCIUS PARTICULARES.

Novisimo libro de la Administracion municipal y provincial.

Comprende las leves de organizacion del manicipio y de la provincia, votadas y sancionados por las Córles Constituyentes en 8 de Junio de 1876 con notas y comentarios para su aras făcii inteligencia, por D. José Maria Mafins.

Un cunderno de mas de 90 paginas, en el cual se incluyen tambien la ley de quintos de 29 de Marzo de 1870, y las disposiciones para el reemplazo dictodas con posterioridad.

Este importante tibro se hulla à la venta al precio de 6 rs. ejemplar en la imprenta del Boletin.

Por los testamentarios de don Melchor Perez Muñiz vecino que fué de Valladolid, se venden varias fincas en esta provincia, situados en les puebles de Antimio de Arriba, Antimio de Abajo, Carbajal de la Legua, Navatejora, Onzonilla, Palacio de Torio, Santovenia de la Valdonama, Valverde del Camino, Valdesogo de Arriba, Valdesego do Abajo, Armunia, La Seca, Montejos, Ruiforco, Trobajo de Abajo, Villasinta, Cam-pazas, Rebellar, S. Justo, Villalobar, Palazuelo de la Ribera y Villnormate. Una ensa, un hacrio y un prado en la ciudad, y otros varios prados en Mansilla Villamores, Grulleros, Navafria, Gabilanes y S. Felismo.

Los que descen interesarse en la adquisicion de dichas fincas pue-den dirigirse en Leon à D. José Es. cobar y en Valladolid à les testamentarios del expresado Sr., calle de los Agustinos núm. 68. Las fincas se venden raunidas y la casa separada á no ser que haya quien

se interese por el tedo.

IMP BE JOSÉ, G. REBONDO, LA PLATERIA 7.